

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2016.

No. 53

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 9.-** MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.....**PÁG. 2**
- DECRETO NÚM. 10.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.....**PÁG. 6**
- DECRETO NÚM. 11.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.....**PÁG. 7**
- DECRETO NÚM. 12.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA LA APERTURA, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 8**
- DECRETO NÚM. 13.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA.....**PÁG. 9**
- DECRETO NÚM. 14.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 14**
- DECRETO NÚM. 15.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS.....**PÁG. 20**
- AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL **DOMINGO PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2017**, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN I, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 30**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 15

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS

ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 1 párrafo tercero, 2, 8 párrafo primero, 14 D párrafo primero, 16 párrafo primero, fracciones I y III, la denominación del Capítulo Tercero del Título Segundo, 18, 19 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y el último párrafo, 21 párrafo primero, fracciones III en su segundo párrafo, V y VIII, 22, 26 fracción XIV en su segundo párrafo, 27 fracción IX en su segundo párrafo, 28 fracción II del párrafo segundo, 32 fracciones VIII y X, 33 último párrafo y se revivifica la fracción VIII, 37 fracción I, 38 fracciones IV y VII, 52 último párrafo, 54, 67 fracciones I, VI, VII, XI, XII, XIII y el último párrafo, 68 fracción VII y penúltimo párrafo, 69 fracción III, 72 primer párrafo, se revivifica la fracción III y se reforma la fracción X del artículo 78, 79 fracción VII, 82, 84 penúltimo párrafo, 92 fracción VI inciso d), 92 A, 96 último párrafo, 95 segundo párrafo, 97 fracciones IV, V, VI y VII, 97 A, 98 fracción VII, 99 fracciones I y IV, y se revivifica el artículo 105, la denominación de salarios mínimos por número de Unidad de Medida y Actualización de los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 14 A, 14 C, 14 D, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 90 A, 90 B, 91, 91 A, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99; y la denominación del Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley Estatal de Derechos. SE ADICIONAN la fracción VIII al artículo 19, un párrafo tercero al artículo 20, las fracciones VIII, IX y un último párrafo al artículo 97, el Capítulo Vigésimo del Título Cuarto, los artículos 97 B y 97 C, las fracciones I inciso c) y d), V y VI del artículo 99, y el artículo 99 B; SE DEROGAN las Secciones Tercera y Cuarta del Capítulo Tercero del Título Segundo, los artículos 17, 17 A, la fracción IX del artículo 32, la fracción XI del artículo 78, todos de la Ley Estatal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley se actualizarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

...

...

...

...

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- a) Contribuyentes: personas físicas o morales según sea el caso;
- b) Personas morales: la Federación, el Estado, los Municipios, sociedades mercantiles, asociaciones civiles, asociaciones en participación y las unidades económicas, y
- c) UMA: Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la ley reglamentaria de la materia.

Los derechos que se establecen en esta Ley se pagarán en el monto, forma, lugar y época de pago que determine la misma.

La Federación, los Municipios, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades Paraestatales o cualquier otra persona, deberán pagar los derechos que establece esta Ley, excepto cuando se trate de bienes de dominio público de la Federación, del Estado o Municipios; sólo en caso, de bienes que sean utilizados bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, deberán enterar el pago de los derechos que corresponda.

Artículo 8. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten el uso, goce o aprovechamiento de bienes inmuebles en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.

...

...

I a III. ...

...

Artículo 9. ...

I a VIII ...

IX a X ...

...

Artículo 10. ...

I a III ...

IV a V

...

Artículo 11. ...

I a IV ...

V a VI ...

Artículo 12. ...

I ...

II a III ...

Artículo 13. ...

I a II ...

Artículo 14. ...

I a II ...

Artículo 14 A. ...

I a II ...

III a IV ...

...

Artículo 14 C. ...

I a IV ...

...

...

Artículo 14 D. Las personas físicas y morales que soliciten el uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones del Centro de las Artes de San Agustín, causarán y pagarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de UMA

I a IV ...

Artículo 16. Las personas físicas y morales que soliciten el uso, goce o aprovechamiento de espacios en instalaciones de oficinas y complejos públicos, causarán y pagarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Pesos

I ...

II Establecimientos de locales de Instituciones de Crédito, por mes:

- a) Tipo A, hasta 50 metros cuadrados: 15,536.00
- b) Tipo B, hasta 100 metros cuadrados: 31,071.00
- c) Tipo C, hasta 273 metros cuadrados: 41,429.00

III Establecimientos de locales para venta de alimentos, por mes:

- a) Hasta 22 metros cuadrados: \$13,393.00
- b) Por metro cuadrado adicional: \$608.70

Sección Tercera
 Estadio de Fútbol "Benito Juárez" Se deroga
 Artículo 17. Se deroga.

Sección Cuarta
 Unidad Deportiva "Venustiano Carranza" Se deroga
 Artículo 17 A. Se deroga.

Capítulo Tercero
 Bienes de Dominio Público en Custodia de la Secretaría de Turismo
 Artículo 18. Por el uso, goce o aprovechamiento del Auditorio Guelaguetza, se causarán derechos que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I Sección A:	
a) Actividades Gubernamentales por 24 horas:	500.00
b) Actividades Artísticas por 24 horas:	1000.00
c) Actividades Culturales y Sociales que no causen cobro de boletaje por 24 horas:	550.00
II Secciones A y B:	
a) Actividades Gubernamentales por 24 horas:	830.00
b) Actividades Artísticas por 24 horas:	1660.00
c) Actividades Culturales y Sociales que no causen cobro de boletaje por 24 horas:	880.00
III Secciones A, B, C y D:	
a) Actividades Gubernamentales por 24 horas:	1600.00
b) Actividades Artísticas por 24 horas:	3200.00
c) Actividades Culturales y Sociales que no causen cobro de boletaje:	1700.00
	Pesos
IV Uso de la explanada del Estacionamiento del Auditorio Guelaguetza, para actividades distintas al aparcamiento, hasta 12 horas, por metro cuadrado:	\$3.00
V Por el establecimiento de locales para venta de alimentos por mes:	
a) Hasta por 22 metros cuadrados:	\$8,000.00
b) Por metro cuadrado adicional:	\$363. 64
VI Por el uso del Estacionamiento del Auditorio Guelaguetza:	
a) Motocicletas, automóviles y camionetas:	
i Por día:	\$10.00
ii Pensión de 30 días:	\$300.00
VII Pérdida de boleto:	\$100.00
VIII Pensión nocturna:	\$100.00
IX Pensiones grupales por 30 días:	
a) 10 vehículos:	\$2,500.00
b) 20 vehículos:	\$4,000.00
c) 50 vehículos:	\$8,000.00

Artículo 19. ...

Número de UMA

I
II Plazuela:	
a) Por 24 horas:	2055.00
b) Actividades Gubernamentales por 24 horas:	1027.00
III Patio del Huaje:	
a) Por 24 horas:	1130.00
b) Actividades gubernamentales por 24 horas:	565.00
IV. Cubo de la escalera, por 3 horas:	
a) Actividades Gubernamentales:	20.00
b) Particulares:	40.00
c) Por hora adicional:	5.00
V La Taquilla, por 3 horas:	
a) Actividades Gubernamentales:	20.00
b) Particulares:	40.00
c) Por hora adicional:	5.00
VI Imagen del jardín con fines comerciales:	
Sesión de fotografía o video por 1 hora:	220.00
VII Imagen del jardín sin fines comerciales:	
Sesión de fotografía o video por 1 hora:	20.00
VIII Visitas Guiadas:	Pesos
a) Español:	
1 Por hora:	\$50.00
b) Inglés:	
1 Por hora:	\$100.00
...	
...	
...	
A las personas físicas, que presenten acta de nacimiento del Estado de Oaxaca, así como el pago de derechos del Registro Civil para contraer matrimonio civil en este espacio, se les otorgará un estímulo fiscal del cincuenta por ciento en el pago de los derechos correspondientes.	
Artículo 20. ...	
...	
Los servidores públicos a cargo de la administración de los bienes de dominio público a que se refiere el presente Título, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, la información de las donaciones, que se otorguen por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público, señalados en el presente Título.	
Artículo 21. Los servicios que sean prestados por cualquiera de los entes de la Administración Pública Estatal, cuando dichos servicios no estén contemplados en el apartado de esta Ley que les corresponda, causarán y pagarán derechos por los conceptos y cuotas siguientes:	
	Número de UMA
I a II
III
Por hoja adicional se pagará:	0.01
IV
V Por la expedición de copias certificadas de expedientes por cada hoja:	0.18
VI a VII

VIII	Expedición de copia simple de bases de licitación, por cada hoja:	0.01	I a XIII
...			Artículo 32. ...	Número de UMA
...			I a VII
Artículo 22.	Las solicitudes de acceso a la información que realicen los particulares en materia de transparencia y acceso a la información, serán gratuitas; la reproducción que requiera impresión y materiales de reproducción, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas.		VIII	Expedición de copias simples de documentos que integren expedientes, hasta 20 hojas:
		Número de UMA		1.00
I	Expedición en copia simple, por cada hoja:	0.01	IX	Por hoja adicional se pagará:
II	Expedición en copias a color:	0.09	X	Se deroga.
III	Expedición en disco compacto:	0.31	XI	Expedición de copias certificadas de expedientes, por cada hoja:
				0.18
		
Tratándose de otros medios de reproducción previstos en esta ley, se sujetará a la misma; en aquellos casos en que se requiera los servicios de mensajería, los gastos correrán a cargo de del solicitante			Artículo 33. ...	Número de UMA
Artículo 23. ...		Número de UMA	I a VII
I a III	VIII	Por la emisión de la opinión técnica en materia de seguridad pública:
...				21.90
Artículo 24. ...		Número de UMA	Los ingresos recaudados en las fracciones II a la VIII hasta por un 60 por ciento serán destinados a cubrir las erogaciones derivadas de los servicios públicos que prestan en el Centro de Desarrollo Infantil y los costos inherentes a la impartición de los cursos.	
I a VI	Artículo 34. ...	Número de UMA
...			I a IV
...			Artículo 35. ...	Número de UMA
...			I a IV
Artículo 25. ...		Número de UMA	Artículo 36. ...	Número de UMA
I a XXXI	I a VIII
Artículo 26. ...		Número de UMA	Artículo 37. ...	Número UMA
I a XIII	I	Servicios de seguridad y vigilancia:
XIV		...	a)	Sin arma, por elemento en un turno de 12 horas, por mes:
				156.00
La cantidad a pagar no deberá exceder de 20 Unidades de Medida y Actualización.			b)	Con un arma, por elemento en un turno de 12 horas, por mes:
Artículo 27. ...		Número de UMA		167.00
I a VIII	c)	Con un arma, por elemento en un turno 12 horas, por quince días:
IX		...		88.00
			d)	De oficialidad con un arma, por elemento en un turno de 12 horas, por mes:
Por cada foja del documento copiado 0.27 Unidades de Medida y Actualización, por la primera copia; y 0.11 UMAS, por las demás.				192.00
X a XVI	e)	De oficialidad con un arma, por elemento en un turno de 12 horas, por una semana:
...				51.00
Artículo 28. ...		Número de UMA	f)	Escolta, con un arma por elemento en un turno de 12 horas, por mes:
I a III		218.00
...			g)	Escolta, con un arma por elemento en un turno de 12 horas, por una semana:
				57.50
			h)	Escolta con vehículo de motor con dos elementos armados a bordo, en un turno de 12 horas por mes:
I		Número de UMA		810.00
II	Expedición de copias certificadas de Periódicos por hoja:	0.18	i)	Escolta con vehículo de motor con dos elementos armados a bordo en un turno de 12 horas, por una semana:
III a VI		...		205.50
Artículo 31. ...		Número de UMA	j)	Con motocicleta y dos elementos armados a
				558.00

	bordo en un turno de 12 horas, por mes:		Artículo 50. ...	Número de UMA
k)	Con cuatrimoto y dos elementos armados a bordo en un turno de 12 horas, por mes:	710.00	I a II
l)	Con motocicleta y dos elementos armados a bordo en un turno de 12 horas, por una semana:	142.00	Artículo 51. ...	Número de UMA
m)	Por otros servicios:		I a II
i	Por elemento por mes:	39.19	Artículo 52. ...	Número de UMA
ii	Arma adicional por mes:	12.00		
iii	Arma adicional por 15 días:	6.00	I a IV
iv	Arma adicional por una semana:	3.00		
II a IV	Los ingresos que se generen por esta actividad, serán destinados al programa de conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.	
Artículo 38. ...			Artículo 53. ...	Número de UMA
		Número de UMA	I a IV
I a III		
IV	Por hoja adicional:	0.01	Artículo 54. Para efectos de este artículo, se entenderá por:	
V a VI	...		a) Vehículos particulares: Los registrados, emplacados o que circulen en el Territorio del Estado de Oaxaca, que estén destinados al transporte particular;	
VII	Por hoja adicional:	0.18	b) Vehículos Doble Cero: Aquellos vehículos cuya emisión de contaminantes a la atmósfera se encuentre en los niveles mínimos permisibles de acuerdo con la norma oficial mexicana; y	
VIII a XXXV	c) Vehículos de uso intensivo: i) Los destinados al transporte de uso público, ya sea que presten servicios de transporte de pasajeros o de carga; ii) los vehículos utilizados por los gobiernos federal, estatal y municipal; iii) los destinados al servicio de negociaciones mercantiles, financieras, asociaciones y sociedades civiles que constituyan instrumento de trabajo para el transporte de empleados o de carga, y iv) los destinados al transporte escolar.	
Artículo 40. ...		Número de UMA		Número de UMA
I a IX		
Artículo 41. ...		Número de UMA		
I a V		
Artículo 42. ...		Número de UMA	I Los propietarios y/o tenedores de vehículos causarán y pagarán derechos por la verificación de emisiones a la atmósfera del 1 de enero al 30 de junio, conforme a las siguientes cuotas:	
I a VI	a) Verificación y holograma para vehículos particulares:	9.50
...			b) Verificación y holograma para vehículos doble cero:	10.00
Artículo 43. ...		Número de UMA	c) Verificación y holograma para vehículos de uso intensivo:	12.80
I a XV	d) Constancia de rechazo:	1.70
Artículo 45. ...		Número de UMA	II Los concesionarios del servicio de verificación, causarán y pagarán derechos del 1 de julio al 31 de diciembre por los conceptos y cuotas siguientes:	
I a XX	a) Holograma para vehículos:	0.60
Artículo 46. ...		Número de UMA	b) Constancia de rechazo:	0.14
I a V	Artículo 55. ...	Número de UMA
Artículo 47. ...		Número de UMA	I a III
I a IV		
Artículo 48. ...		Número de UMA	Capítulo Sexto	
I a XXI	Por los servicios que presta la Secretaría de Turismo	
Artículo 49. ...		Número de UMA	Artículo 60. ...	Número de UMA
I a V	I a VIII
			Artículo 61. ...	Número de UMA
			I a II
			Artículo 62. ...	

		Número de UMA	Artículo 72. Las personas físicas y morales que soliciten los servicios de edición, impresión o copia de fotografía aérea, causarán y pagaran derechos conforme a las siguientes cuotas. Número de UMA
I a II	I a III ...
Artículo 67. ...		Número de UMA	Artículo 73. ...
I	Por expedición de constancia de no adeudo fiscal:	1.50	I a V ...
II a V	Artículo 74. ...
VI	Por la expedición de copias certificadas de expedientes, por cada hoja.	0.18	I a II ...
VII	Por la expedición de copias simples de documentos, por cada hoja:	0.01	Artículo 75. ...
VIII a X	I a II ...
XI	Por la expedición de constancias a que alude la Ley de Deuda Pública:	5.00	Artículo 76. ...
XII	Por la reposición de permiso para la apertura instalación y funcionamiento de casas de empeño en el Estado:	80.00	I a IV ...
XIII	Por cada día de almacenaje de mercancías en depósito en recintos fiscales por metro cuadrado:	Pesos	Artículo 78. ...
a)	Vehículos automotores	\$10.00	I a II ...
b)	Bienes muebles distintos a los descritos en el inciso anterior.	\$5.00	III
...			Por las constancias de no adeudo patrimonial:
			1.00
			pesos
			IV a IX ...
			X
			Por los servicios que prestan sus organismos sectorizados:
			XI
			Se deroga.
Para efectos de la fracción XIII, cuando se trate de objetos cuyas dimensiones sean por fracción de la media establecida, se cobrará en proporción al espacio que se ocupe.			Artículo 79. ...
Artículo 68. ...		Número de UMA	I a VI ...
I a VI	VII
VII	Por impresión o reimpresión del recibo de pago del impuesto predial, previa autorización de los Ayuntamientos:	0.16	Reproducción de mapas y planos:
VIII a XIII	0.88
			VIII a XVI ...
			Artículo 80. ...
			Número de UMA
			I a II ...
			Artículo 82. Los entes públicos comprendidos dentro del presente Título deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, la información de los subsidios, estímulos o descuentos según sea el caso, que se otorguen en la prestación de servicios públicos a su cargo.
Los trámites a que se refieren los artículos 68 al 73, que se soliciten con carácter de urgente, adicionalmente causarán y pagarán la cuota de 8.00 Unidades de Medida y Actualización, siempre que la solicitud de la prestación de servicios públicos cumpla con los requisitos técnicos y legales previstos en la Ley y Reglamento de la materia.			Artículo 83. ...
...			Número de UMA
Artículo 69. ...		Número de UMA	I a III ...
I a II
III	De documentos o datos asentados en los registros catastrales que sirvieron de base para la apertura de los registros catastrales, por cada periodo de 5 años o fracción de un año, contados a partir de la fecha del Registro:	3.30	Artículo 84. ...
IV	Número de UMA
Artículo 70. ...		Número de UMA	I a V ...
I a II
Artículo 71. ...		Número de UMA	A los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8.5 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos en inscripción y reinscripción
I a II	
			PROMEDIO
			DESCUENTO
			a) De 8.5 a 9.0
			50 por ciento
			b) De 9.1 a 9.5
			75 por ciento
			c) De 9.6 a 10
			100 por ciento

Artículo 85. ...	Número de UMA	e) a k)
I a III	Artículo 92 A. Los contribuyentes que reciban servicios en materia educativa a cargo de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:	
Artículo 86. ...	Número de UMA		Número de UMA
I a III	I Educación Media Superior:	
Artículo 87. ...	Número de UMA	a) Modificación al acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por cambio de: titular en el RVOE, domicilio, apertura de un nuevo plantel, apertura de alguna oficina, anexo o extensión, cambio al plan y programas de estudio:	20.00
I a III	b) Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior:	41.00
Artículo 88. ...	Número de UMA	c) Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Capacitación para el Trabajo:	34.00
I a III	d) Autorización de exámenes ordinarios y extemporáneos de preparatoria abierta:	0.90
Artículo 89. ...	Número de UMA	e) Consulta de registro de Control Escolar de educación media superior:	3.00
I a III	f) Equivalencia de estudios:	7.00
Artículo 90. ...	Número de UMA	g) Duplicado de equivalencia de estudios:	4.00
I a IV	h) Consulta de archivo de revalidación y equivalencia de educación media superior:	0.20
Artículo 90 A. ...	Número de UMA	i) Visita de inspección y vigilancia a instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior, por alumno.	0.50
I a V	j) Validación y seguimiento de expediente por alumno inscrito en cada ejercicio escolar, para instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel medio superior:	0.50
Artículo 90 B. ...	Número de UMA	k) Validación y seguimiento de expediente por alumno inscrito en cada ejercicio escolar, para instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Capacitación para el Trabajo:	0.50
I a II	l) Visitas de inspección a instituciones que solicitan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior y de capacitación para el trabajo:	22.00
Artículo 91. ...	Número de UMA	m) Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios de preparatoria abierta:	0.90
I a V	n) Duplicado de credencial del subsistema de preparatoria abierta:	0.90
Artículo 91 A. ...	Número de UMA	ñ) Expedición de Certificado de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación media superior (bachillerato); a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.00
I a V		
VI		
a) a c)	o) Expedición de Constancias de Antecedentes Escolares de estudios de educación media superior (Bachillerato) cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.00
d) Compulsa de documentos de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, capacitación para el trabajo, normal y demás para formación de docentes, por hoja:	0.17		
Artículo 92. ...	Número de UMA		

p)	Validación de Constancias de Antecedentes Escolares de estudios de educación media superior (Bachillerato) cursados en instituciones vigentes con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.00	l)	Expedición de Certificación de Acta de Examen Profesional de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	6.00
q)	Revalidación de Estudios de nivel medio superior:	7.00	m)	Expedición de Certificación de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación superior (licenciatura), a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	5.00
r)	Duplicado de Revalidación de Estudios de nivel medio superior:	4.00	n)	Expedición de Certificado de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación superior (posgrado), a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	5.00
s)	Registro de examen extemporáneo de educación media superior por materia:	0.90	ñ)	Expedición de Certificación de Título Profesional de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	6.00
t)	Registro de examen extemporáneo de título de suficiencia de educación media superior:	0.90	o)	Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de Estudios de Educación Superior (licenciatura), cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.00
u)	Expedición y/o autenticación de Certificado de Terminación de Estudios de educación media superior:	4.00	p)	Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de Estudios de Educación Superior (posgrado), cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.00
v)	Registro y autenticación de Certificado de Terminación de Estudios de Capacitación para el Trabajo:	1.50	q)	Otorgamiento de Título Profesional de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	16.50
w)	Registro y autenticación de Diplomas de estudios de instituciones de Capacitación para el Trabajo:	1.50	r)	Revalidación de estudios del tipo superior, total o parcial:	28.00
II	Educación Superior:		s)	Dictámenes técnicos:	13.00
a)	Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior:	153.00	t)	Duplicado de resolución de revalidación del tipo superior:	2.00
b)	Consulta de archivo escolar de educación superior:	3.00	u)	Registro de examen extemporáneo de educación superior por materia:	2.00
c)	Equivalencia de estudios del tipo superior:	18.00	v)	Registro de examen extemporáneo a título de suficiencia de educación superior por materia:	2.00
d)	Duplicado de resolución de equivalencia de estudios del tipo superior:	2.00	w)	Registro de examen profesional de grado:	4.00
e)	Duplicado de revalidación de estudios de tipo superior:	2.00	x)	Autorización temporal para ejercer como pasante:	6.00
f)	Dictamen Técnico de Estudios de Licenciatura realizados en el extranjero para efectuar estudios de posgrado sin ejercer profesionalmente en México:	13.00	y)	Constancia de registro de Título Profesional y no sanción:	3.00
g)	Actualización a planes y programas de Estudios de Educación Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:	67.00	z)	Registro de Título y expedición de Cédula Profesional:	14.00
h)	Cambio al acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por cambio de titular, del nombre de la institución, del domicilio o ampliación del plantel y nuevo plantel, por modificación al plan y programas de estudio:	68.00	aa)	Devolución de documentos originales por el registro de Título Profesional:	0.90
i)	Visitas de inspección y vigilancia a instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por alumno:	2.00	bb)	Duplicado de Cédula Profesional:	5.00
j)	Validación y seguimiento de expediente por alumno inscrito en cada ejercicio escolar a instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior:	2.00	cc)	Expedición y otorgamiento de grado académico y/o Diploma de Especialidad, Maestría o Doctorado, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado	
k)	Visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos para el trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por visita:	22.00			

de Oaxaca:	19.50
dd) Solicitud de duplicado de resoluciones de revalidación y equivalencias de estudio:	3.00	Artículo 96. ...	Número de UMA
ee) Expedición y autenticación de Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico; a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.00	I a XIII
Tratándose de las fracciones III y IV, así como de los incisos b) y c) de la fracción XIII, los alumnos que demuestren al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8 y 10, se aplicarán los siguientes descuentos:			
ff) Registro y autenticación de Certificado de Terminación de Estudios y Certificación de Estudios de instituciones de tipo superior vigentes:	4.00	PROMEDIO	DESCUENTO
		a) De 8 a 8.5	25 Por ciento
		b) De 8.6 a 9	50 Por ciento
		c) De 9.1 a 10	100 Por ciento
III Otros Trámites y Servicios:			
a) Legalización de boletas de evaluación y Certificados de Terminación de Estudios de alumnos que se van a estudiar al extranjero:	10.00	Artículo 97. ...	Número de UMA
b) Registro de Asociaciones Civiles como Asociación de Profesionistas o Colegio de Profesionistas en el Estado de Oaxaca:	150.00	I a III
c) Registro de Derechos de Diploma de Especialidad:		IV	Por la Acreditación de Centros de Evaluación: 68.46
1 Para nivel Licenciatura:	16.00	V	Por la Acreditación de Estándares de Competencia: 13.70
2 Para nivel Técnico o Profesional Técnico:	5.00	VI	Por la Renovación de Estándares de Competencia: 13.70
d) Compulsas de documentos de educación media superior y superior, por hoja:	0.165	VII	Por la impartición de cursos de capacitación de competencia laboral: 5.48
e) Registro de firmas de nuevos directivos de instituciones educativas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.00	VIII	Por la impartición de cursos de capacitación para el trabajo:
f) Expedición de autorización para el ejercicio de una especialidad.	14.00	a) Regular:	1.00
		b) Extensión:	1.00
g) Expedición de autorización para constituir un Colegio de Profesionistas.	14.00	c) Cursos de capacitación acelerada específica (CAE):	1.00
h) Enmiendas al registro profesional en relación a las Asociaciones de Profesionistas y Colegios de Profesionistas.	14.00	d) Evaluación de reconocimiento oficial de la competencia ocupacional (ROCO):	2.00
i) Enmiendas al registro profesional en relación con el Título Profesional o grado académico.	14.00	IX	Por reposición de constancias: 0.69
jj) Proceso simplificado de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior.	153.00	El titular del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, determinará el otorgamiento de descuentos de los servicios comprendidos en las fracciones VII y VIII, desde el 25 por ciento al 100 por ciento, a las personas en condiciones de vulnerabilidad.	
Artículo 93. ...	Número de UMA	Capítulo vigésimo Por los servicios que presta el Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	
I a XI	Artículo 97 A. Los contribuyentes que reciban servicios en materia educativa a cargo del Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande, se causaran y pagarán derechos de la siguiente forma:	
Artículo 94. ...	Número de UMA	Número de UMA	
I a XX	I	Ficha para examen de selección: 2.74
Artículo 95. ...	Número de UMA	II	Inscripción: 6.85
I a XI	III	Reinscripción: 6.85
		IV	Examen especial: 2.06
		V	Examen global: 1.37
		VI	Protocolo de titulación: 10.96
		VII	Reposición de credencial: 0.67
Tratándose de las inscripciones y reinscripciones de los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos:		Artículo 97 B. Los servidores públicos a cargo de la administración y prestación de servicios educativos deberán presentar dentro de los primeros diez días naturales de concluido el trimestre informe de los servicios prestados en el periodo a la Secretaría de Finanzas.	
	PROMEDIO	DESCUENTO	
	a) 8.0 a 8.5	25 por ciento	
	b) 8.6 a 9.0	50 por ciento	
	c) 9.1 a 9.5	75 por ciento	
	d) 9.6 a 10	100 por ciento	
...		Así mismo deberán remitir el listado de beneficiarios de los descuentos contenidos en el presente título, identificando el nombre del estudiante, modalidad y monto del beneficio.	
		El incumplimiento de los informes a que se refiere el presente artículo se dará a conocer a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental para que determine lo conducente.	

Artículo 97 C. Los entes públicos comprendidas dentro del presente Título deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, la información de los descuentos que se otorgan en la prestación de servicios públicos a su cargo.

V Suministro de Agua Potable en sistema móvil, previo convenio de autorización: 5.00

Artículo 98. ...

Número de UMA

VI Por la expedición de constancias de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado de sub-división: 10.00

- I a VI ...
- VII Saneamiento
- a) a d) ...
- VIII a XLIV ...

Artículo 99 B. Los entes públicos comprendidos dentro de este Título deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, la información de los programas de subsidios, estímulos o descuentos según sea, que se otorgan en la prestación de servicios públicos a su cargo.

Artículo 99. ...

I. Por el suministro de agua potable, se pagará el importe en pesos mexicanos que corresponda de acuerdo al nivel de consumo facturado.

a) a b) ...

Número de UMA

Artículo 105. El Sistema DIF Oaxaca, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, la información de los programas de subsidios, descuentos o estímulos que se otorgan en la prestación de servicios públicos a su cargo.

c)	Por la prestación de servicios de:	
	1 Toma de Agua. ½" de diámetro. (Uso Doméstico)	10.00
	2 Toma de Agua. 1 ½" de Diámetro. (Uso Doméstico)	141.00
	3 Toma de Agua. ½" de Diámetro. (Uso Comercial)	35.00
	4 Toma de Agua. ¾" de Diámetro. (Uso Comercial)	67.00
	5 Toma Agua. 1" de Diámetro. (Uso Comercial)	97.00
	6 Toma de Agua. ½" de Diámetro. (Uso Público / Industrial / Comercial Húmedo)	50.00
d)	Por el permiso para:	
	1 Descarga de Drenaje Sanitario, 16 cm de Diámetro, (Uso Doméstico)	10.00
	2 Descarga de Drenaje Sanitario, 16 cm de Diámetro, (Uso Comercial)	40.00
	3 Descarga de Drenaje Sanitario, 16 cm de Diámetro (Uso Público / Industrial / Comercial Húmedo)	55.00
	4 Descarga de Drenaje Sanitario, 20 cm de Diámetro, (Uso Público / Industrial / Comercial Húmedo)	60.00
e)	Otros servicios	
	1 Solicitudes de servicios de Agua y Drenaje Sanitario	0.50
	2 Aviso de cambio de Propietario	0.50
	3 Aviso de cambio de Usuario	0.50
	4 Cancelación de Servicios	1.00
	5 Suspensión de Servicios	1.00
	6 Constancia de No Adeudo	2.00
	7 Reconexión de Agua/ Drenaje Sanitario	2.00
	8 Rectificación de Drenaje Sanitario	1.00
	9 Reposición de Toma de Agua	1.00
	10 Destape de Toma de Agua	1.00
	11 Destape de Descarga de Drenaje Sanitario	1.00
	12 Regularización de Toma de Agua	12.00
	13 Regularización Descarga de Drenaje Sanitario	12.00

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL 'SALÓN DE' SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2016.

DIP. SAMUEL GURRION MATÍAS
PRESIDENTE.

DIP. DONOVAN RITO GARCÍA
SECRETARIO.

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN
SECRETARIA.

Los servicios públicos antes enlistados, se entenderán referidos a una toma o descarga, en tanto que las solicitudes se consideran por un solo trámite. Adicional a la cuota señalada en el inciso c) y d), se causará los derechos que resulten de la inspección, emitiendo el presupuesto para llevar a cabo los trabajos necesarios que se requieran para el otorgamiento del servicio solicitado.

II. ...

Número de UMA

III. ...

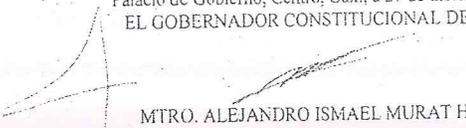
a) a e) ...

IV Descarga de aguas residuales, que se realizan por medio de una cisterna móvil por mes, previo convenio de autorización: 10.00

DIP. PAOLA GUTIERREZ GALINDO
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de diciembre del 2016.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

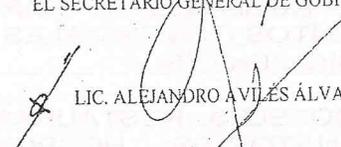

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALEJANDRO AVILES ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 27 de diciembre del 2016.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALEJANDRO AVILES ÁLVAREZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 15.- por el que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

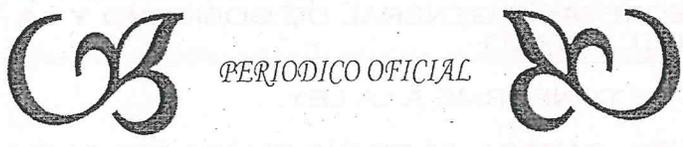
CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73 Y 74, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN I, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL PRÓXIMO DÍA DOMINGO:

“PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2017”

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: “LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.”.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 09 DE DICIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALEJANDRO AVILES ÁLVAREZ.

AAA*ERMM*MTE.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO